



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040288181

Bucaramanga, 26-02-2018 09:31 AM

Señor (a):

INGENIERIA Y MINAS LIMITADA - MINEX DE COLOMBIA LTDA

Calle 29 No: 16A - 16

Bogotá – Distrito Capital

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. 091-91**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. 001200** de fecha 14 de Noviembre de 2017 **por medio de la cual se declara terminado el contrato de pequeña explotación carbonífera No. 091-91 por vencimiento del plazo y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 26-02-2018 08:56 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890504713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Part.: Nombre, Teléfono y Dirección
INGENIERIA Y MINAS LIMITADA
CL 29 16 A 16, CP:

TEL: Teléfono: (7) 6303364.

TEL: NO REGISTRA

CL 29 16 A 16, CP:

Despachado

Fecha 2018-03-01

Hora

Entregado

Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 3200 y 4200000. TEL: 1000 884 4541. www.guianet.com



GUIA 54520007561

Cédula o NIT 830507412	Div 03	Origen BUCARAMANGA (STD)ED6	C.O.	Producto DOC.
Cédula o NIT NO REGISTRA	Div 23	Destino BOGOTA (C/MARCA)	C.D. 102	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 30,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones
REF: 20189040288181

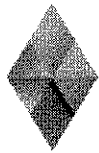
20189040288181 - 1262770

Mensajería ☐ Carga ☐

creado

Código de recibo		Código de reparto	
RECIBE	EQUIPO	NOVIL	REPARTO
6		1	
La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic.		El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.	

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189040288321

Bucaramanga, 26-02-2018 13:45 PM

Señor (a):

LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO

Calle 12 No. 35-33

Duitama - Boyaca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GCM-121**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. VSC 001273** de fecha 23 de Noviembre de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesion No. GCM-102 y se toman otras determinaciones**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: (04) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-02-2018 12:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

se rige,
valor declarat.

Impreso por: SODIS y Cía. S.A.

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 ? 71.CP:680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVIELSO
CL 12 35 33, CP:

Despachado	Entregado
Fecha 2018-03-01	Fecha Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
---------------------------------------	--

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SODIS y Cía. S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520007563

Cédula o Nit 830507412	Div 03	Origen BUCARAMANGA (STDEMD6)	C.O. DOC.	Producto
Cédula o Nit NO REGISTRA	Div 36	Destino DUITANA (BOY)	C.D. 108	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En Miles y/o gramos 1.00	Peso/Vol Real 1.00	Peso liquidado 30,000	Valor Declarado
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones
REF:20189040288321
20189040288321 - 1262772
Mensajería ☐ Carga ☐

Cerrado por incidencia.

Código de recibo		Código de reparto	
RECIBE 6	EQUIPO 1	REPARTO 1	EQUIPO MOVIL

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintrio. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Desembargo

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC001273 DE

(23 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de julio de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", suscribió el contrato de concesión No. GCM-102 con el señor ALFONSO BARON PANQUEBA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 257,7829 Has, ubicada en el Municipio de VELEZ, en el Departamento de SANTANDER, por el termino de veintinueve (29) años, contados partir del 22 de noviembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 23-32 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011, con fecha de ejecutoria del 20 de septiembre de 2011, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título No. GCM-102, solicitado por el titular señor ALFONSO BARON PANQUEBA a favor del señor DAIRO RUBEN HERRRERA PEREZ en un 34% y a favor del señor LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO en un 33%, (Folios 105-107 y 289).

El artículo segundo de la Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011 manifestó lo siguiente: *"Ejecutoriado este pronunciamiento y hasta tanto el titular se encuentre al día con sus obligaciones se procederá a la inscripción de esta providencia en el Registro Minero Nacional."*, por lo anterior y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 que refiere en el numeral 4.10 de las conclusiones: *"Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales."*, el mencionado acto administrativo no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

De conformidad con la Resolución No. 4603 del 23 de octubre de 2013, con fecha de ejecutoria del 17 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería no aceptó el desistimiento de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GCM-102, en donde se encuentra surtido y perfeccionado el trámite de cesión a favor de los señores DAIRO RUBEN HERRRERA PEREZ y

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO, la cual fue solicitada por el señor ALFONSO BARON PANQUEBA. (Folios 169-171 y 290).

A través del Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de abril de 2014, se requirió al titular minero del Contrato de Concesión No. GCM-102 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del proveído para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara la siguiente documentación: (Folios folios 231-234).

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Igualmente en el mismo proveído se requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del pronunciamiento la reposición de la Póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2013 hasta el 21 de noviembre de 2014, por el valor a asegurar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00).

De conformidad con la Resolución No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, se requirió al titular para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación presentara el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00). (Folios 152-156).

Mediante Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017, se evaluó y se concluyó lo siguiente: (Folios 306-309).

4. "CONCLUSIONES"

4.1. El contrato de Concesión a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra en el Sexto (6) año de Explotación periodo Comprendido del 22 de Noviembre de 2016 hasta el 22 de Noviembre de 2017

4.2 ANTECEDENTES CANON SUPERFICIARIOS

- Respecto a canon Superficiario el titular del Contrato de Concesión no ha dado cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad en cuanto a la presentación de los pagos de las anualidades del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de (\$ 4.269.744) Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, más los intereses generados desde el 22/11/2009, y Tercer año de Construcción y Montaje por valor de (\$ 4.425.273) Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos, más los intereses generados desde el 22/11/2010, requeridos mediante AUTO PARB No. 501 del 11 de Octubre de 2013. Y AUTO PARB N° 0340 del 28 de mayo de 2014.

4.2. Respecto a canon Superficiario el titular del Contrato de Concesión no ha dado Cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad en cuanto a la presentación de los pagos de la anualidad del Segundo y tercer año de

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje requerido mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013. Y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014.

4.3. A la fecha de emisión del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión no presenta Póliza minero Ambiental que lo ampare por lo tanto el titular deberá allegar la Póliza Minero Ambiental en las siguientes Condiciones:

Valor asegurado: INVERSIÓN 2° AÑO DE EXPLORACION x 5% (el contrato no presenta PTO aprobado)

Valor asegurado: \$80.000.000 X 5%

Valor asegurado: \$4.000.000

Vigencia de la póliza: 22/06/2017 hasta el 22/06/2019

El titular deberá allegar la Póliza minero ambiental por un monto asegurar de Cuatro Millones Pesos M/Cte. (\$4.000.000).

El titular no dio cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013 y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014. No se evidencia la Póliza Minero Ambiental desde el 2011.

4.4. Revisado y evaluado el Expediente se tiene que el titular a la fecha no ha presentado los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales desde la inscripción en el Registro Minero del Contrato de Concesión, requeridos bajo apremio de Multa mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013 y **AUTO PARB No. 0263** del 04 de Marzo de 2016.

Mediante radicado No. FBM2017053013936 del sistema de información SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía - Mininas, el titular presentó el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016.

No se procede a su evaluación hasta tanto se dé cumplimiento a todos los requerimientos anteriores.

Se recomienda requerir el Formato Básico Minero semestral 2017 y Anual de 2016 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y de las aplicaciones ORFEO y Catastro Minero Colombiano (CMC), no se observa radicado de este formato.

4.5. A la fecha elaboración del presente Concepto Técnico la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- **AUTO PARB No. 0340** del 28 de Mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 04 de Septiembre de 2014.
- **AUTO PARB No. 0263** del 04 de Marzo de 2016, notificado por estado No. 027 del 07 de Marzo de 2016.
- Mediante concepto técnico 554 de 15 de Julio de 2016, Se recomendó Requerir los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2016.

Se recomienda requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre 2017, dado que realizando la revisión del expediente y de las aplicaciones ORFEO y Catastro Minero Colombiano (CMC), no se observa radicado de este formulario.

4.6. El titular no ha dado cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo apremio de Multa Resolución No. PARB 006 del 04 de Abril de 2013, respecto al cobro de la Inspección de Campo realizada por valor de \$859.559 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

4.7. El titular no dio cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo apremio de Multa mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

4.8. Evaluado el Expediente no se evidencia el acto administrativo ejecutoriado que otorgue la viabilidad ambiental.

4.9. Se recomienda Acoger el Concepto Técnico PARB - 554 de 15 de Julio de 2016 y Concepto Técnico PARB - 219 de 05 de Abril de 2016

4.10. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

4.11. Se remite al Grupo jurídico de Contratación y Titulación en cuanto a que aún se encuentra pendiente de inscribir en el Registro minero Nacional - RMN la Resolución GTRB N°042 del 09 de Marzo de 2011, mediante edicto PARB N° 222/11, se resuelve entendiéndose surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial, de los derechos y obligaciones del título N° GCM-102. (...).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GCM-102, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. GCM-102, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, en el cual se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago; canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más intereses que se causen el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 042 del 4 de abril de 2014, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 29 de abril de 2014, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. GCM-102, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", plazo que venció el 29 de abril de 2014.

En igual consideración, se encuentra el incumplimiento frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559,00)**, requerido mediante la Resolución No. 006 del 4 de abril de

29

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN DTRAS DETERMINACIONES"

2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, el cual concedió quince (15) días después de la respectiva notificación, término que se cumplió el 29 de abril de 2013.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GCM-102.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir al titular del contrato No. GCM-102, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión No. GCM-102, preceptuado en Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- los siguientes rubros:

- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00)**, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. GCM-102.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011.
- ✓ **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** la siguiente suma de dinero:

✓ **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$859.559,00)**, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO TERCERO- Se informa al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, que si el valor del pago de la Inspección Técnica de Fiscalización no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **VELEZ** y **BOLÍVAR** en el Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GCM-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, titular del Contrato de Concesión No. GCM-102 y a los señores **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.019 y **LESLEY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.896, en calidad de terceros interesados, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dora Cruz Suárez - Abogada Contraloría PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB
Filtro: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC ZN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040288331

Bucaramanga, 26-02-2018 13:45 PM

Señor (es):

DAIRO RUBEN PEREZ

Calle 12 No. 35-33

Duitama - Boyaca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. GCM-121**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. VSC 001273** de fecha 23 de Noviembre de 2017 **por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesion No. GCM-102 y se toman otras determinaciones**, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: (04) folios

Copia: No aplica

Elaboró: 1098689204

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-02-2018 12:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 89094713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 680011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
DAIRO RUBEN PEREZ
CL 12 35 33, CP: 150461

Despachado
Fecha 2018-03-01
Hora
Entregado
Fecha
Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
1 SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorizados por Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 de la Ley 100 de 1993. Responderemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SIBIS y/o CIZNOS en 2018-03-01 11:00:00



GUIA 5452000

Cédula o Nit	830507412	Div	03	Origen	BUCARAMANGA (STDE)	C.O.	06
Cédula o Nit	NO REGISTRA	Div	63	Destino	DUITAMA (BOY)	C.D.	108
Unidades	1	Peso Real En litro, gramos	1.00	Peso/ Vol Real	1.00	Peso liquidado	0
Flete Fijo	0.00	Flete Variable	0.00	Otros Valores	0	Valor Servicio	30,000

Observaciones
REF: 2018040288331 - 1262773
Mensajero ☐ Carga ☐

Carado por incidencia

Código de recibo	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	TD	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
6				1			

Código de reparto

Destino

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSQ 061273 DE

(23 NOV 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de julio de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", suscribió el contrato de concesión No. GCM-102 con el señor ALFONSO BARON PANQUEBA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 257,7829 Has, ubicada en el Municipio de VELEZ, en el Departamento de SANTANDER, por el termino de veintinueve (29) años, contados partir del 22 de noviembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 23-32 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011, con fecha de ejecutoria del 20 de septiembre de 2011, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS", resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título No. GCM-102, solicitado por el titular señor ALFONSO BARON PANQUEBA a favor del señor DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ en un 34% y a favor del señor LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO en un 33%, (Folios 105-107 y 289).

El artículo segundo de la Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011 manifestó lo siguiente: *"Ejecutoriado este pronunciamiento y hasta tanto el titular se encuentre al día con sus obligaciones se procederá a la inscripción de esta providencia en el Registro Minero Nacional."*, por lo anterior y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 que refiere en el numeral 4.10 de las conclusiones: *"Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales."*, el mencionado acto administrativo no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

De conformidad con la Resolución No. 4603 del 23 de octubre de 2013, con fecha de ejecutoria del 17 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería no aceptó el desistimiento de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GCM-102, en donde se encuentra surtido y perfeccionado el trámite de cesión a favor de los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ y

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011.
- ✓ **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficialario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superfiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** la siguiente suma de dinero:

✓ **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$859.559,00)**, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO TERCERO- Se informa al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, que si el valor del pago de la Inspección Técnica de Fiscalización no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **VELEZ** y **BOLÍVAR** en el Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

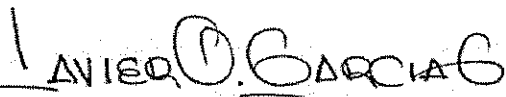
ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GCM-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, titular del Contrato de Concesión No. GCM-102 y a los señores **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.019 y **LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.896, en calidad de terceros interesados, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dora Cruz Suárez - Abogada Contratista PARB.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB
Filtro: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vo.Ba: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC-ZH



Radicado ANM No: 20189040290151

Bucaramanga, 06-03-2018 09:58 AM

Señor:

ALEXANDER CAMARGO DAVILA

Teléfono: 3125502894

Dirección: Carrera 17 No. 45A -26 Apto 203 Edificio Hugo Laverde Toro

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta a petición radicada bajo No. 20185500405372 del 09 de Febrero de 2018 dentro del expediente No. 0343-68

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud allegada ante la Dirección Nacional de Planeación mediante radicado 20186630061182 de fecha 05 de febrero de 2018, petición que fue remitida a la Agencia Nacional de Minería ANM radicada con No. 20185500405372 del 09 de Febrero de 2018, me permito manifestarle que lo solicitado en dicha petición ya fue contestado por esta entidad mediante radicado No. 20189040289981 del 05 de Marzo de 2018, la cual me permito enviar copia para su conocimiento.

No siendo otro el motivo de la presente, esperamos haber dado cumplimiento oportuno a su solicitud.

Sin otro particular,

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Anexos: Dos (2) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Claudia Liliana Orozco Caicedo – Abogada Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-03-2018 09:37 AM

Número de radicado que responde: 20185500405372

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 0343-68

Orozco

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 89004713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: Teléfono: (7) 6303364.
Cadena Punto de Atención Regional Bucar
Carrera 20 No. 24 y 71., CP: 690011

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
TEL: 3125502894
ALEXANDER CAMARGO DAVILA.
CRA 17 NO 45 A - 26 APTO 203 EDIFICIO HUGO LAVERDE TORO.
CP: 111311

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-03-07			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

1. SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 cc de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 8000-36-0222-03 TEL: 800 188 4541 www.coordinadora.com



GUIA 54520008284

Cédula o Nlt.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	BUCARAMANGA (STDEMD6		DOC.
Cédula o Nlt.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
NO REGISTRA	78	BOGOTA (C/MARCA)	102	C.C.
Unidades	Peso Real En mil y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0		0.00

Mensajería ☒ Carga ☐

Observaciones

REF: 20189040290151

20189040290151

cancelado por incidencia

Código de recibo				Código de reparto			
RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL	
6			1				

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

Despachado por:

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO



Radicado ANM No: 20189040289981

Bucaramanga, 05-03-2018 14:57 PM

Señor:

Alexander Camargo Dávila

Carrera 27 No. 45 A-26 Apto 203 Edificio Hugo Laverde Toro.
Barrio Belarcázar
Bogotá D.C

Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO No. 20185500294662

Cordial saludo,

En atención al escrito con radicado No. 2018-261-000583-2 a través del cual manifiesta que en los previos donde prevalece la minería del título 0343-68, se construyó una planta industrial para la producción de abono biológico de propiedad de la Asociación de Trabajadores para la Producción de Abono Biológico.

Que el 11 de junio de 2008 el concesionario Fermín Garcés Núñez y la alcaldía en cabeza de planeación firman un acta de compromiso donde quedan establecidos los alcances y responsabilidades de las partes, priorizando el respectivo traslado de la planta industrial de Asobioabono en un plazo no mayor a tres (3) meses.

Que durante un periodo de cuatro años, las partes (Ciudadela y Fermín Garcés Núñez) convalidaron y se comprometieron a cumplir con lo estipulado en el Acta de Compromiso. Que el concesionario realizó la indemnización correspondiente a los cultivos e intervenciones hechas alrededor de las 39 hectáreas establecidas en el área del título. No obstante, el traslado o compensación por el desmontaje de la planta industrial no se hizo efectivo, aduciendo falta de recurso y por lo que se postergo la diligencia.

Que el día 25 de mayo de 2012, se desarticula físicamente la planta industrial, por un fallo de segunda instancia proferido por la Gobernación de Santander, quien declara como entidad perturbadora de la minería a Ciudadela Educativa y a Asobioabono propietaria de la planta.

Así mismo arguye que el antedicho desmontaje no contempló las condiciones técnicas para su ejecución según documento elaborado por Asobioabono y conocido por el concesionario minero, quien hizo caso omiso del mismo y que el punto álgido del desalojo fue que no se sufragaron los costos de la planta a los que está obligado por ley y los compromisos adquiridos durante el proceso de concertación.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitan que se revise, i) porque el concesionario minero no tuvo en cuenta los derechos de las personas afectadas con el ejercicio de su actividad? ii) Quien o quienes, revisan, vigilan o regulan la minería y sus compromisos u obligaciones? iii) puede el concesionario minero, ejercer explotación



Radicado ANM No: 20189040289981

o dar inicio a sus actividades extractivas son antes haber cumplido con los pactos, acuerdos, hechos de manera voluntaria con las comunidades y todo lo relacionado con la ley minera?

Frente lo anterior es importante señalar que para que un titular minero pueda realizar labores de explotación debe contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado y con Licencia Ambiental, y el título encontrarse en la etapa de explotación.

Ahora bien el artículo 15 de la ley 685 de 2001, señala que sobre la naturaleza de los derechos de los beneficiarios de los títulos mineros, el contrato de concesión y los demás títulos, no trasfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales *"in situ"* si no el de establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.

El Código de Minas dispone las servidumbres mineras se constituyen como una garantía para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas su fases y etapas, y se diferencian de las reguladas en el Código de Minas, porque su constitución se da por motivos de utilidad pública en intereses social entre un tercero y el concesionario minero.

El artículo 168 del Código de Minas establece que las servidumbre en beneficio de la minería son *"legales o forzosas"*, esto es, impuestas por la ley, lo cual se justifica en razón de la utilidad pública que implica la actividad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Por lo tanto, la servidumbre minera puede ejercerse aún en contra de la voluntad del propietario, poseedor u ocupante del predio sirviente, en razón a la primacía del interés general, sobre el particular sin perjuicio de la fijación de una caución o indemnización por el detrimento que puede generar en el predio esa actividad minera, de acuerdo con las reglas y criterios definidos en el artículo 184 del Código de Minas.¹

Ahora bien, en cuanto a la imposición de las servidumbres mineras, si bien la Ley 685 de 2001, no precisa el procedimiento para el efecto, se considera recomendable que el titular o concesionario minero logre un acercamiento con el propietario del predio sirviente quien podrá acudir ante el alcalde municipal o distrital con

¹ Artículo 184. *Indemnizaciones y caución.* En la fijación de las indemnizaciones y del monto de la caución a que está obligado el minero por causa del establecimiento y uso de las servidumbres, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios:

a) Para la estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del subsuelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios;

b) La ocupación parcial del terreno sólo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas;

c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de dos (2) años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipados; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará al contado y en forma anticipada.



Radicado ANM No: 20189040289981

el fin de fijar una caución, a que se refiere el artículo 285 de la citada ley², para lo cual se ordenara que un perito estime su monto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 4134 del 2011, la función de la Agencia Nacional de Minería se encuentra ajustada a la administración de los recursos mineros, mediante el otorgamiento de los contratos de concesión minera y fiscalización, seguimiento y control de éstos, por lo tanto, frente a los argumentos expuestos por el peticionario, es de manifestar que no es del resorte de la autoridad minera, la Agencia Nacional de Minería no tiene competencia para dirimir conflictos que se susciten entre los concesionarios de títulos mineros y terceros, la Jurisdicción Ordinaria es la competente para conocer el determinado asunto.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

**Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería**

Anexos: cero (0) folios.

Copia: no aplica

Elaboró: Luz Magaly Mendoza -Abogada Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 05-02-2018

Número de radicado que responde: 20185500294662

Tipo de respuesta: parcial () total (x)

Archivado en: expediente No. archivo consecutivo

² Artículo 285. *Procedimiento administrativo para las servidumbres*. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al mine- ro en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devo- lutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.

La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



Radicado ANM No: 20189040292551

Bucaramanga, 20-03-2018 10:56 AM

Señor:

ALFREDO IZASA

Apoderado del Titular

Dirección: Calle 99 No. 9A – 45, Oficina 303

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE POLIZA MINERO AMBIENTAL EXP FJ8-165

Atendiendo la solicitud de liquidación de Póliza Minero Ambiental se manifiesta lo siguiente: teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se inscribió en Registro Minero el 30 de Marzo de 2006, el Título minero se encuentra actualmente en el Primer Año de la etapa de Explotación (Período del 30/03/2018 al 30/03/2019). El Titular debe tramitar la Póliza Minero Ambiental en los siguientes términos:

Período de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN, Período del 30 de Marzo de 2018 al 30 de Marzo de 2019.
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ8-165, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) E INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN FOSFATOS Y OTROS MINERALES CONCESIBLES – CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFÁTICA Y OTROS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Inversión último Año de Exploración x 5% Valor a Asegurar: \$1.087.812.412,122 x 5% Valor a Asegurar: \$54.390.620 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. El título minero no cuenta con PTO aprobado, así como con Licencia Ambiental.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PAR BUCARAMANGA

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: Samir Sanjuan Vega – Ing. Contratista.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 20-03-2018 10:52 AM

Número de radicado que responde: 20189040291912

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189040292571

Bucaramanga, 20-03-2018 11:14 AM

Señor (a) (es):

ROBERT WATSON NEILL

Suplente – Marqueza Gold SAS

Email: bvargas@granuditorias.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 34B Número 65D-02 Interior 201

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud de información **20189020300272 – 20189020300352** de 13-03-2018.

Dando respuesta a la solicitud de información sobre los títulos mineros vigentes competencia del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para la empresa **MARQUESA GOLD SAS con NIT 900.581.882-6**

Nos permitimos informar que después de consultar el **Catastro Minero Colombiano**, no se encontró información referente a Títulos o solicitudes asignados con este Nit al Par Bucaramanga.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0 (Folios)

Copia: "No aplica".

Elaboró: Oscar_Andres_Carvajal_Contratista_VSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-03-2018 11:08 AM

Número de radicado que responde: 20189020300352-20189020300272

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Consecutivo"

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



CADENA COURRIER

Apreciado(a) Cliente:
ROBERT WATSON NEILL
 CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-
 MEDELLÍN
 ANTIOQUIA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLÍN 21/03/2018 13:18
 & cadenasza



16

CADENA COURRIER

Reclamo: ☒ Incongruencia: ☐



29274308

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes
☐ ENE. ☒ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16
☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 21/03/2018 13:18
 Destinatario: ROBERT WATSON NEILL
 Dirección: CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-
 Barrio:
 Municipio: MEDELLÍN
 Depto: ANTIOQUIA

OP: 34684814 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLÍN

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NO PERMITE BAJO PUERTA

120gr \$597.65

170F

CADENA COURRIER - Línea de servicio al cliente: 01-800-000-1111 - Línea de servicio al cliente: 01-800-000-1111



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040292591

Bucaramanga, 20-03-2018 11:24 AM

Señora

ALICIA OSPINA JARAMILLO

Suplente – Morena Minerales S.AS.

Email: bvargas@granauditorias.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 34B Número 65D-02 Interior 201

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud de información **20189020300202-20189020300212** de 13-03-2018.

Dando respuesta a la solicitud de información sobre los títulos mineros vigentes competencia del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para la empresa **MORENA MINERALES SAS con NIT 900.393.746-6**

Nos permitimos informar que después de consultar el **Catastro Minero Colombiano**, no se encontró información referente a Títulos o solicitudes asignados con este Nit al Par Bucaramanga.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0 (Folios)

Copia: "No aplica".

Elaboró: Oscar_Andres_Carvajal_Contratista_VSY

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-03-2018 11:19 AM

Número de radicado que responde: 20189020300202-20189020300212

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Consecutivo"

Apreciado(a) Cliente:
ALICIA OSPINA JARAMILLO
CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-

MEDELLÍN
ANTIOQUIA
Zona: NOZON9
Remitente:
Cadena - 900500008
Origen: MEDELLÍN 2103/2018 13:18
Cadena S.A. Tel: (57) 41 376 65 Fax: 416
www.cadenas.com.co - Línea gratuita de Bogotá a Medellín

Cadena Courier



Cadena Courier



29274307

Reclamo: ☒ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENZ. ☐ FEB. ☒ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☒ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 21/03/2018 13:18
Destinatario: ALICIA OSPINA JARAMILLO
Dirección: CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-
Barrio:
Municipio: MEDELLÍN
Depto: ANTIOQUIA

OP: 34684814 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLÍN

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NO PERMITE BAJO PUERTA

120gr \$597.65

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 376 65 Fax: 416 www.cadenas.com.co - Línea gratuita de Bogotá a Medellín



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040292611

Bucaramanga, 20-03-2018 11:32 AM

Señor:

ROBERT WATSON NEILL

Suplente – Grupo de Bulet S.A.S

Email: bvargas@granauditorias.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 34B Número 65D-02, Interior 201

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud de información **20189020300242-20189020300232** de 13-03-2018.

Dando respuesta a la solicitud de información sobre los títulos mineros vigentes competencia del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para la empresa **GRUPO DE BULET SAS con NIT 800.249.157-1**

Nos permitimos informar que después de consultar el **Catastro Minero Colombiano**, no se encontró información referente a Títulos o solicitudes asignados con este Nit al Par Bucaramanga.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0 (Folios)

Copía: "No aplica".

Elaboró: Oscar_Andres_Carvajal_Contratista_VSY

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-03-2018 11:29 AM

Número de radicado que responde: 20189020300242-20189020300232

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Consecutivo"



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040292641

Bucaramanga, 20-03-2018 11:43 AM

Señor:

ROBERT WATSON NEILL

Suplente – Sociedad Minera Solvista Colombia SAS

Email: bvargas@granaudidores.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 34B Número 65D-02 Interior 201

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud de información **20189020300772-20189020300782** de 13-03-2018.

Dando respuesta a la solicitud de información sobre los títulos mineros vigentes competencia del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para la empresa **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA SAS con NIT 900.375.240-5**

Nos permitimos informar que después de consultar el **Catastro Minero Colombiano**, no se encontró información referente a Títulos o solicitudes asignados con este Nit al Par Bucaramanga.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0 (Folios)

Copia: "No aplica".

Elaboró: Oscar_Andres_Carvajal_Contratista_VSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-03-2018 11:39 AM

Número de radicado que responde: 20189020300772-20189020300782

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Consecutivo"

Apreciado(a) Cliente:

ROBERT WATSON NEILL

CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona NOZON9

OP: 34684

Remite:

CADENA: 900500018

Origen: MEDELLIN 21/03/2018 13:18

Cadencia: Tabla de pagos de cad. 34B - www.cadenacourrier.com

Cadencia courier



29274300

341-01

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

120gr \$597.55

NO PERMITE BAJO PUERTA

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

Productor: 341-01

Barrio: Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-

Destinatario: ROBERT WATSON NEILL

Fecha C/dto: 21/03/2018 13:18

Remite: CADENA

OP: 34684814 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

N.º: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

Día: 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

ME: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

341-01

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Mes:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamos: Incongruencia: ☒

13

Cadencia courier

292743005

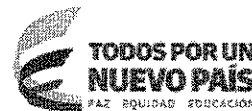


Cadencia courier Tabla de pagos de cad. 34B - www.cadenacourrier.com - Atención post-pago de 9h a 5p de lunes a viernes



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20189040292661

Bucaramanga, 20-03-2018 12:39 PM

Señor:

ROBERT WATSON NEILL

Suplente – Negocios Mineros SA

Email: bvargas@granauditorias.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 34B Número 65D-02 Interior 2

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud de información **20189020300432-2018900300732** de 13-03-2018.

Dando respuesta a la solicitud de información sobre los títulos mineros vigentes competencia del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para la empresa **NEGOCIOS MINEROS S.A con NIT 811.041.103.8**

Nos permitimos informar que después de consultar el **Catastro Minero Colombiano**, no se encontró información referente a Títulos o solicitudes asignados con este Nit al Par Bucaramanga.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0 (Folios)

Copia: "No aplica".

Elaboró: Oscar_Andres_Carvajal_Contratista_VSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-03-2018 12:36 PM

Número de radicado que responde: 20189020300432-20189020300732

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Consecutivo"

Apreciado(a) Cliente:
ROBERT WATSON NEILL
CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 2-
MEDELLÍN

ANTIOQUIA

Remitenente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLÍN 21032018 13:18

Cadena S.A. 801-6714738 65 00 ext. 348 - www.cadena.com.co

OP: 34684814

341-01

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NO PERMITE BAJO PUERTA

120gr

\$597.65

1707

Cadena courier



Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

☐ Cadenas

☐ NOROCCIDENTE

Cadena courier

Reclamo: ☒ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☒ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☒ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ am ☐ pm

Remitenente: CADENA

Fecha Cíclo: 21/03/2018 13:18

Destinatario: ROBERT WATSON NEILL

Dirección: CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 2-

Barrio:

Municipio: MEDELLÍN

Depto: ANTIOQUIA

OP: 34684814

Planta Origen: MEDELLÍN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Cadena S.A. 801-6714738 65 00 ext. 348 - www.cadena.com.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189040292681

Bucaramanga, 20-03-2018 12:47 PM

Señor:

ROBERT WATSON NEILL

Suplente – Minerales OTU SAS

Email: bvargas@granauditores.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 34B Número 65D-02 Interior 201

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Respuesta a solicitud de información **20189020300382-20189020300392** de 13-03-2018.

Dando respuesta a la solicitud de información sobre los títulos mineros vigentes competencia del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, para la empresa **MINERALES OTU S.AS con NIT 900.429.782-9**

Nos permitimos informar que después de consultar el **Catastro Minero Colombiano**, no se encontró información referente a Títulos o solicitudes asignados con este Nit al Par Bucaramanga.

Cordialmente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0 (Folios)

Copia: "No aplica".

Elaboró: Oscar_Andres_Carvajal_Contratista_VSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-03-2018 12:44 PM

Número de radicado que responde: 20189020300382-20189020300392

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: "Consecutivo"

Apreciado(a) Cliente:
ROBERT WATSON NEILL
CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Zona: NOZONG
Remite: CADENA
Origen: MEDELLÍN 2103/2018 13:18
Cadenas S.A. TEL: (57) 41 234 44 66 ext. 238 - www.cadenas.com.co - Usando siempre el sig. de Septiembre de 2014

Cadenas courier



Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

12

Cadenas courier

☒ Reclamor: Incongruencia



29274304

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONG

Mes
ENE. FEB. ☒ MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 ☒ 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ☒ 11 12 ☒ am pm

Remite: CADENA

OP: 34684814 Prioridad:

Fecha Ciclo: 21/03/2018 13:18

Planta Origen: MEDELLÍN

Destinatario: ROBERT WATSON NEILL

Dirección: CALLE 34B 65D 02 INTERIOR 201-

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NO PERMITE BAJO PUERTA

12Dgr

\$597.65

12Dgr

SOC. 94